



1 / 1459

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 1 0 AGO. 2009

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto 316/009 de fecha 7 de julio de 2009.-----

RESULTANDO: I) Que dicha norma en su artículo 7 crea una Comisión Técnica Asesora que tiene como cometidos controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el referido Decreto, informar la pertinencia del otorgamiento de la prestación y elevar informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de que el Poder Ejecutivo dicte resolución fundada y realice las comunicaciones pertinentes al Banco de Previsión Social y al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. -----

----- **II)** Que la norma de referencia en su artículo 2 establece como condiciones para la concesión y/o el mantenimiento del referido subsidio en su literal c) que la empresa no haya despedido a más del 5% (cinco por ciento) de su personal en el trimestre previo a la presentación de la solicitud de amparo al régimen especial y en su literal d) que en caso de haber trabajadores amparados al Seguro de Desempleo por causal suspensión la empresa deberá reintegrarlos.-

----- **III)** Que la Comisión Técnica Asesora ha recibido diversas consultas de empresas y sindicatos, además de estar en conocimiento de los planteos realizados por la Central Sindical. -----

----- **IV)** Que de dichos planteos se desprende que los dos puntos referidos en el numeral II) del presente cuerpo estarían dificultando el ingreso de nuevas empresas al sistema especial. -----

CONSIDERANDO: Que en el marco de la estrategia nacional de empleo impulsada desde el Gabinete Productivo, uno de los objetivos es conservar el nivel de empleo existente y desarrollar el capital humano, en beneficio de la

población en general y de los trabajadores y empleadores en particular y que a esos efectos es necesario atender el planteo de los agentes sociales. -----

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente: -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **DECRETA:** -----

Art. 1º) DEROGASE lo preceptuado en el artículo 2 literal c) del Decreto 316/009 de fecha 7 de Julio de 2009. -----

Art. 2º) EL literal d) del artículo 2 del Decreto 316/009 de fecha 7 de Julio de 2009 quedará redactado de la siguiente forma: "en tanto el proceso productivo de la empresa de que se trate lo justifique, se podrá habilitar a que se mantenga personal suspendido en hasta un máximo del 20% del total de la nómina". -----

Art. 3º) COMUNÍQUESE, publíquese, etc. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
Dr. TABARE VÁZQUEZ
Presidente de la República